



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025

Vistos: Para resolver la inexistencia de la resolución del cumplimiento, derivada del expediente con número **RRD 76/25**.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2025, le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324002063**, derivado del expediente con número **RRD 76/25**, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo anterior, al validarse parcialmente la respuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo procedente es MODIFICAR la respuesta emitida por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en la totalidad de unidades administrativas competentes, a efecto de localizar la información requerida, debiendo dar cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación." (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 25 de febrero de 2025, turnó la resolución de cumplimiento a la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.
- III. Con fecha 14 de marzo de 2025, la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

*"...Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el inciso c), se informa que esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), y sus áreas que la conforman, realizó una nueva búsqueda minuciosa, exhaustiva y congruente en sus archivos, y de acuerdo con la Atenta Nota N-NORE-00031-2025 el oficio UAF-IB-CANF-CTNIByH-DNFC-0642-2025, se desprende que **NO SE LOCALIZARON** los documentos relativos a: **"Documentos relacionados con el pago de la quincena correspondiente a la quincena del 16 de septiembre al 01 de octubre de 2024 y el Talón de pago de esa quincena timbrada por el SAT."***

*En ese contexto, se concluye que la información solicitada en el ejercicio de los **derechos ARCO** de manera post mortem, no obra en los archivos de Servicios de Salud del Instituto*





Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y a efecto de brindar certeza jurídica al hoy recurrente, se solicita declarar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, mediante el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado, conforme a lo establecido en el **Artículo 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, y en atención a lo establecido en el **Criterio de Interpretación**, con clave de control **SO/004/2019**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que por su relevancia se transcribe a continuación:

"Criterio de interpretación SO/004/2019"

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (SIC)

Circunstancias para la declaración de la inexistencia de la información:

Tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2024, a la fecha en que se tramitó la solicitud primigenia.

Modo: Se realizó la búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como de las áreas que la conforman, incluyendo la Coordinación de Recursos Humanos (CRH), a través de la División de Gestión de Personal, tanto en los expedientes físicos y electrónicos.

Lugar: La búsqueda se realizó en los archivos de trámite, concentración y de comprobación administrativa inmediata de la UAF de IMSS-BIENESTAR, así como en sus diferentes Coordinaciones, incluyendo la CRH.

Responsable: Titular de la Coordinación de Recursos Humanos." (sic).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que señalan:



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 53. En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

(...)

Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

(...)

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda; ..."

SEGUNDO. Del contenido del pronunciamiento realizado por la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mediante el cual expone que, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del Recurso de Revisión **RRD 76/25**, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324002063**, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos, como electrónicos de dicha Unidad y **no fue localizada la documental solicitada**, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, ello al quedar acreditado de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar para declarar la inexistencia de la información.





Gobierno de
México

 **IMSS BIENESTAR**
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-032-2025

Asunto: Resolución de Inexistencia
Solicitud de Datos: 333021324002063
Cumplimiento a Recurso de Revisión RRD
76/25



TERCERO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **53 párrafo segundo, 83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la formal **INEXISTENCIA** de los **"Documentos relacionados con el pago de la quincena del 16 de septiembre al 01 de octubre de 2024 y el Talón de pago de esa quincena timbrada por el SAT."**, solicitado por la persona recurrente, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla, no se desprende la plena certeza de que estos hayan sido emitidos por las autoridad ya señalada en la presente, como ha quedado demostrado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR**.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona solicitante previa acreditación de la personalidad, original de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, 83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS- BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Gobierno de México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-032-2025

Asunto: Resolución de Inexistencia
Solicitud de Datos: 333021324002063
Cumplimiento a Recurso de Revisión RRD
76/25



LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-032-2025, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena